



**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** ITAIMICH/REVISIÓN/181/2014

**RECURRENTE:** CIUDADANO ANÓNIMO.

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
TINGÜINDÍN, MICHOACÁN.

**COMISIONADA:** MTRA. RUTH NOHEMÍ  
ESPINOZA PÉREZ.

Morelia, Michoacán, doce de agosto de dos mil veinticuatro.

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO JOSÉ OMAR REYES HERRERA, COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES<sup>1</sup>, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES<sup>2</sup>, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES OTORGADO A LA PARTE RECURRENTE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO PARA EMITIR MANIFESTACIONES QUE A SUS INTERESES CONVINIERAN, RESPECTO DE LAS CONSTANCIAS ENVIADAS POR EL SUJETO OBLIGADO, HA FENECIDO, SIN QUE A LA FECHA HAYA ALLEGADO CONSTANCIA ALGUNA EN ESE SENTIDO, LO CUAL SE ASIENTA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

Vista la certificación que antecede, el Coordinador Jurídico del Instituto, da cuenta con el estado de autos a los Comisionados del Instituto. CONSTE.

Visto el estado procesal que guarda el expediente número ITAIMICH/REVISIÓN/181/2014, este Instituto procede a pronunciarse en relación con el cumplimiento de la resolución emitida con fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan a continuación.

<sup>1</sup> Instituto, en lo sucesivo, de manera indistinta.

<sup>2</sup> Reglamento Interior, en lo subsecuente.



## ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

**PRIMERO.** Con fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, el Consejo del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán dictó resolución declarando FUNDADO el presente recurso de revisión y, en sus efectos, ordenó al sujeto obligado que realizara lo siguiente:

(...)

1. Dé respuesta a la solicitud de acceso a la información en el plazo de **tres días hábiles**, a partir de la notificación de la presente.
2. Notifique personalmente dicha respuesta a Ciudadano Anónimo, en la vía indicada (correo electrónico, domicilio, estrados, etc.) y en el formato señalado (versión electrónica, copias simples, certificados, etc.).
3. Informe a este Instituto sobre el cumplimiento dado con las constancias y notificaciones realizadas al solicitante.

(...)

**SEGUNDO.** Notificada que fue la resolución de referencia, ante el incumplimiento del sujeto obligado, el cinco de abril de dos mil dieciséis<sup>3</sup>, se ordenó dar vista al Pleno del Consejo del entonces Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, el cual, el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, aprobó emitir APERCIBIMIENTO al sujeto obligado, lo cual se hizo por auto del Secretario General, el veintiséis de septiembre de esa misma anualidad<sup>4</sup>.

**TERCERO.** Posteriormente, por acuerdo que se emitió el dos de febrero de dos mil diecisiete<sup>5</sup>, nuevamente se ordenó dar vista al Pleno, ante la omisión del sujeto obligado de remitir constancias que acreditaran el cumplimiento de lo resuelto. La vista ordenada se realizó mediante oficio fechado el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, identificable como IMAIP-CJ/1395/2018<sup>6</sup>.

**CUARTO.** En autos consta que el catorce de octubre de dos mil veinte, nuevamente se actuó dentro del expediente en estudio, emitiendo un diverso acuerdo<sup>7</sup> requiriendo al sujeto obligado para que, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de tal proveído, notificara respuesta a la parte recurrente y lo acreditara con suficiencia ante el Instituto.

<sup>3</sup> Foja 24 de autos.

<sup>4</sup> Foja 26.

<sup>5</sup> Foja 35.

<sup>6</sup> Foja 37.

<sup>7</sup> Foja 40.





**QUINTO.** Por correo electrónico de folio 2588<sup>8</sup>, de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, recibido el nueve del mismo mes y año en la Oficialía de Partes del Instituto, el sujeto obligado remitió documentos en vías de cumplimiento, por lo que, en consecuencia, el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno<sup>9</sup>, se emitió un diverso acuerdo y se ordenó dar vista a la parte recurrente con tales constancias, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que expusiera lo que a sus intereses considerara conveniente, lo cual, como se asentó en la certificación inicial del presente acuerdo, no ocurrió.

**SEXTO.** Del contenido de la solicitud de acceso a la información pública y de las constancias que obran en autos, se concluye que efectivamente el sujeto obligado otorgó la respuesta que le fue ordenada en la resolución, y con ello dio cumplimiento a la misma; máxime si se toma en cuenta que el recurso de revisión que nos ocupa se admitió en su momento, por acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, con base en la disposición legal contenida en el artículo 102, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual se refería a los supuestos de procedencia del medio de impugnación promovido que, en este caso, correspondió a la **"...falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos dentro de los plazos establecidos en esta Ley.<sup>10</sup>"**

Así pues, en un estricto sentido, derivado de un elemental razonamiento lógico jurídico, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta y la notificó a la parte recurrente, tal como logró acreditarlo mediante las constancias que envió, queda suficientemente colmado el derecho a la información de quien se dolió ante el Instituto de no haber recibido respuesta ante su petición.

No obstante, lo anterior, dígase a la recurrente que queda a salvo su derecho para que, de así estimarlo necesario, acuda ante la autoridad competente a iniciar los procedimientos que a su derecho convengan.

Por lo anteriormente expuesto, a criterio de este Organismo Garante ha de tenerse por CUMPLIDA la resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, por lo que se dicta el siguiente:

<sup>8</sup> Foja 44.

<sup>9</sup> Foja 48.

<sup>10</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Artículo 102, fracción IX. Consultable en: <https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2008/O2610po.pdf>



**ACUERDO:**

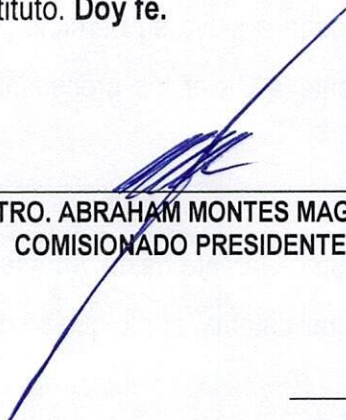
**PRIMERO.** Se declara **CUMPLIDA** la resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, dictada por el Consejo del entonces Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, dentro del expediente **ITAIMICH/REVISIÓN/181/2014.**

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo por la vía del juicio de amparo.

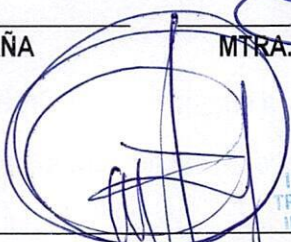
**TERCERO.** Archívese el expediente en el que se actúa como un asunto totalmente concluido en el cual no subsiste materia alguna sobre la cual fallar.

**Notifíquese personalmente a las partes.** A la parte recurrente a través de la cuenta de correo electrónico [moreliainconforme@outlook.com](mailto:moreliainconforme@outlook.com) y sólo en caso de no poder efectuar la notificación por ese medio, habrá de realizarse mediante estrados, previo asentamiento de la razón correspondiente, efectuada por el Notificador adscrito al Departamento de Actuaría del Instituto, al que le corresponda efectuar tal actuación. **CÚMPLASE.**

Así, lo acordaron y firman los Comisionados del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conformado por el Comisionado Presidente Maestro Abraham Montes Magaña y la Comisionada Maestra Ruth Nohemí Espinoza Pérez, actuando ante el Coordinador Jurídico Licenciado José Omar Reyes Herrera quien autoriza y da fe, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto. **Doy fe.**

  
MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
MTRA. RUTH NOHEMÍ ESPINOZA PÉREZ  
COMISIONADA

  
LIC. JOSÉ OMAR REYES HERRERA  
COORDINADOR JURÍDICO

  
INSTITUTO MICHOACANO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
COORDINACIÓN  
JURÍDICA

Listado en su fecha. CONSTE. JORH/GCGS.